

LEY N.º 1305

Premios a los Guerreros del Paraguay

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para adjudicar a los guardias nacionales de la ciudad que hicieron la campaña del Paraguay, y que tienen derecho a los premios acordados, los solares, quintas y chacras sobrantes en el pueblo de Chacabuco.

ART. 2.º — Los guardias nacionales tanto de la ciudad como de la campaña que no habiendo recibido sus premios, no se presentasen a reclamarlos dentro de un plazo de doce meses que fijará el Poder Ejecutivo perderán el derecho a ellos.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a diez de octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

LUIS SÁENZ PEÑA.
Carlos A. D'Amico.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
Juan M. Jordán.

Buenos Aires, octubre 15 de 1879.

Acúsense recibo, cúmplase, comuníquese a quienes corresponde, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS TEJEDOR.

SANTIAGO ALCORTA.

Véanse leyes n.ºs 460, 623, 627, 751 y 2.658.